



## Notario Interino de Valparaíso Gabriel Alfonso Ferrand Miranda

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
RECTIFICACION MODIFICACION DE ESTATUTOS: ASOCIACION DE  
MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y BORDE COSTERO DE  
CHILE otorgado el 05 de Mayo de 2021 reproducido en las siguientes  
páginas.

Notario Interino de Valparaíso Gabriel Alfonso Ferrand Miranda.-

Prat 829, Valparaíso.-

Repertorio N°: 1281 - 2021.-

Valparaíso, 05 de Mayo de 2021.-



N° Certificado: 123456800056.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456800056.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4747-123456800056.-



1    **REPERTORIO Nº 1281-2021.-**

2

3

4    **RECTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

5

6                    **ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DE**  
7    **CIUDADES PUERTO Y BORDE COSTERO DE CHILE**

8

9

10    \*\*\*\*\*

11

\*\*\*\*\*

12

13    **EN VALPARAISO**, República de Chile, a cinco de mayo de  
14    dos mil veintiuno, ante mí, **SILVANA REYES GALINDO**,  
15    Abogado, Notario Público de Valparaíso, reemplazante del  
16    Interino don GABRIEL ALFONSO FERRAND MIRANDA, según  
17    Nombramiento Judicial emanado del Cuarto Juzgado Civil de  
18    Valparaíso y protocolizado bajo el Repertorio número mil  
19    doscientos cuarenta y cuatro guión dos mil veintiuno del  
20    presente protocolo, con Oficio en esta ciudad, calle Prat  
21    número ochocientos veintinueve, comparece: Don **Pablo**  
22    **Andrés Castro Olivos**, chileno, casado, abogado, cédula  
23    nacional de identidad número quince millones setecientos  
24    sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y ocho guión tres,  
25    en representación según se acreditará de la **ASOCIACIÓN**  
26    **DE MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y**  
27    **BORDE COSTERO DE CHILE**, Rol Único Tributario sesenta  
28    y cinco millones ochenta y siete mil ochocientos quince  
29    guión nueve, persona jurídica de derecho privado, ambos  
30    domiciliados en calle Blanco número mil seiscientos



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excm. Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 veintitrés, oficina mil tres, comuna de Valparaíso; mayor de  
2 edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y  
3 expone: **PRIMERO:** Con fecha dos de diciembre del año dos  
4 mil diecinueve la Asociación de Municipalidades de Ciudades  
5 Puerto y Borde Costero de Chile llevo adelante una asamblea  
6 extraordinaria de socios, la cual tuvo por objeto proceder a  
7 la modificación de los estatutos de la entidad. Expuesto el  
8 contenido de la referida modificación, esta fue aprobada en  
9 forma unánime por todos los municipios asistentes a la  
10 sesión. Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil  
11 diecinueve, don Hernán Pinto Miranda, debidamente  
12 facultado en su calidad de secretario ejecutivo de la  
13 Asociación en ese entonces, redujo a escritura pública el  
14 acta de instalación y acuerdos de la asamblea extraordinaria  
15 en donde se modificaron los estatutos de la asociación, la  
16 cual fue otorgada ante el Notario Público Interino de  
17 Valparaíso don Gabriel Alfonso Ferrand Miranda, quedando  
18 anotada en el Repertorio con el número cinco mil treinta y  
19 nueve guión dos mil diecinueve.- **SEGUNDO:** Copia de la  
20 escritura pública con los estatutos modificados fue remitida  
21 a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo,  
22 en adelante SUBDERE, esto para su publicidad y  
23 conocimiento de conformidad a la normativa legal y  
24 reglamentaria aplicable. La SUBDERE con fecha veintitrés de  
25 marzo del año dos mil veintiuno notificó mediante correo  
26 electrónico dirigido a la Asociación el oficio número  
27 ochocientos ochenta y cinco guión dos mil veintiuno, acto  
28 administrativo por medio del cual se efectuó una  
29 observación a la modificación de estatuto previamente  
30 señalada. En concreto en el numeral tercero del mentado



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 oficio la Subsecretario de Desarrollo Regional y  
2 Administrativo doña María Paz Troncoso Pulgar, dio cuenta  
3 que según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta de la  
4 ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica  
5 Constitucional de Municipalidades, ninguna corporación  
6 fundación o asociación municipal creada o que se cree en  
7 virtud de esa ley y otras leyes, podía contratar empréstitos,  
8 ni constituir cauciones, como por ejemplo hipotecas,  
9 observando el texto y contenido del artículo trigésimo quinto  
10 de los estatutos de la Asociación de Municipalidades de  
11 Ciudades Puerto y Borde Costero de Chile, referido a las  
12 funciones que puede ejercer el Directorio de la misma,  
13 concretamente dando cuenta de la contravención normativa  
14 en la redacción del mentado artículo, particularmente en lo  
15 referido a las expresiones hipotecar y contratar créditos  
16 sociales.- **TERCERO:** Por este acto a modo de subsanar la  
17 observación efectuada por la Subsecretaría de Desarrollo  
18 Regional y Administrativo y dar cumplimiento a la normativa  
19 vigente y aplicable en la especie, el compareciente viene en  
20 otorgar la presente escritura rectificatoria, la cual tiene por  
21 objeto eliminar del texto del artículo trigésimo quinto de los  
22 estatutos, las siguientes expresiones: hipotecar; aceptar  
23 cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas  
24 cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar  
25 contratos de mutuo; y de crédito; percibir, contratar, alzar  
26 y posponer prendas; y contratar créditos con fines sociales.-  
27 **CUARTO:** En virtud de la rectificación del artículo trigésimo  
28 quinto de los estatutos de la Asociación de Municipalidades  
29 de Ciudad Puerto y Borde Costero de Chile, el texto de los  
30 mismos queda de la siguiente manera: Estatutos



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excm Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 Modificados de la Asociación de Municipalidades de Ciudades  
2 Puerto y Borde Costero de Chile. **"ESTATUTOS**  
3 **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CIUDADES**  
4 **PUERTO Y BORDE COSTERO DE CHILE.- TITULO I: DEL**  
5 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-**  
6 **ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese una Asociación de  
7 Municipalidades denominada **"ASOCIACIÓN DE**  
8 **MUNICIPALIDADES DE CIUDADES PUERTO Y BORDE**  
9 **COSTERO DE CHILE"**, la cual se regirá por los presentes  
10 estatutos, y por las disposiciones legales y reglamentarias  
11 pertinentes, especialmente lo dispuesto en la Ley número  
12 dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y supletoriamente  
13 por lo establecido en los artículos quinientos cuarenta y  
14 nueve y quinientos cincuenta y ocho del Código Civil.-  
15 **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la  
16 comuna de Valparaíso, sin perjuicio de abrir sedes u oficinas  
17 en otras ciudades.- **ARTÍCULO TERCERO:** La Asociación no  
18 tendrá fines de lucro y su finalidad será potenciar la  
19 condición de comuna puerto y costera de los municipios  
20 asociados que la conforman, contribuir a su desarrollo  
21 económico, social y cultural y facilitar la solución de  
22 problemas que le sean comunes. En especial asumirá los  
23 temas derivados del funcionamiento de los puertos,  
24 particularmente lo referido a la discusión legislativa en  
25 relación a nueva ley de puertos o la modificación texto legal  
26 vigente.- **ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación de  
27 Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de  
28 Chile tendrá por objeto: a) La atención de servicios  
29 comunes; b) La ejecución de obras de desarrollo local; c) El  
30 fortalecimiento de los instrumentos de gestión; d) La



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 realización de programas vinculados al uso del borde  
2 costero, la protección del medio ambiente, el turismo, el  
3 fomento productivo, la salud u otros fines que le sean  
4 propios; e) La capacitación y el perfeccionamiento de  
5 Alcaldes, Concejales y funcionarios municipales en temas  
6 vinculados a las ciudades puerto y borde costero y su  
7 problemática; f) La coordinación con instituciones nacionales  
8 y extranjeras, a fin de perfeccionar el régimen municipal de  
9 las ciudades puerto y borde costero; g) Propiciar las  
10 iniciativas legales necesarias a objeto de procurar el  
11 mejoramiento en los ingresos de las ciudades puertos y  
12 borde costero, a través de las actividades marítimo  
13 portuarias; h) Realizar estudios estratégicos para el  
14 desarrollo portuario de Chile.- **ARTÍCULO QUINTO:** La  
15 duración de la Asociación será indefinida, y sólo podrá  
16 disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria  
17 de las Municipalidades asociadas, convocada expresamente  
18 para tratar esta materia. Lo anterior es sin perjuicio de las  
19 normas de carácter legal que existan y de lo que se  
20 disponga en los presentes estatutos.- **TITULO II: DE LOS**  
21 **SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO:** Podrá ser socio de la  
22 Asociación de Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde  
23 Costero, cualquier municipio de las comunas o agrupaciones  
24 de comunas ubicadas en el borde costero del territorio  
25 nacional, que albergue un puerto. Asimismo, podrán ser  
26 socios de la entidad las comunas que alberguen puertos  
27 terrestres de conformidad a lo dispuesto en el artículo dos  
28 del decreto número quinientos diez del Ministerio de  
29 Agricultura de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil  
30 dieciséis y demás cuerpos normativos pertinentes. El



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excm Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 Concejo Municipal respectivo deberá acordar el ingreso a la  
2 Asociación por el voto conforme de la mayoría de sus  
3 miembros en ejercicio. Para estos efectos, los municipios  
4 interesados deberán remitir al Presidente de la Asociación la  
5 correspondiente solicitud de ingreso, adjuntando el acuerdo  
6 adoptado por el concejo municipal. Los derechos y  
7 obligaciones inherentes a la calidad de socio solo se harán  
8 efectivos una vez recepcionado el acuerdo del concejo para  
9 incorporarse a la Asociación. El Directorio comunicará esta  
10 recepción de manera inmediata al municipio respectivo.-  
11 **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las municipalidades socias tendrán  
12 los siguientes derechos y atribuciones que ejercerán  
13 mediante sus representantes: a) Participar con derecho a  
14 voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b)  
15 Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la  
16 Asociación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición a  
17 estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión  
18 en Tabla de una Asamblea General; d) Solicitar y recibir  
19 asesoría y los servicios que preste la Asociación en la forma  
20 y condiciones que se acuerde.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Los  
21 socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a)  
22 Adoptar las medidas y realizar las gestiones tendientes a la  
23 consolidación y el desarrollo de la Asociación; b) Respetar  
24 los estatutos, reglamentos y decisiones del Directorio y de  
25 las Asambleas Generales; c) Desempeñar con celo y  
26 oportunidad los cargos en que se les designe y las  
27 comisiones que se le encomienden; d) Contribuir con el  
28 desarrollo de las actividades, servicios y obras que  
29 constituyen el objeto de la Asociación, en la oportunidad,  
30 forma y condiciones acordadas; e) Asistir a las reuniones a



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 que fueren legalmente convocados; f) Cumplir  
2 oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la  
3 Asociación. Para tal efecto se fijará una cuota anual que  
4 permita el financiamiento de la Asociación.- **ARTÍCULO**  
5 **NOVENO:** La representación de la Municipalidad ante la  
6 Asociación corresponderá al Alcalde. En el evento que el  
7 Alcalde no pudiese concurrir a alguna instancia de decisión,  
8 esta representación podrá ser ejercida por el Concejal que  
9 sea designado por el respectivo Concejo Municipal a  
10 propuesta del Alcalde respectivo. Sin perjuicio de lo  
11 expresado anteriormente las Municipalidades asociadas de  
12 conformidad a las facultades que les confiere a Ley Orgánica  
13 Constitucional de Municipalidades podrán nombrar un  
14 Concejal o Concejala que las represente en forma  
15 permanente ante la Asociación, en caso que el respectivo  
16 Alcalde así lo decida o cuando este se vea impedido de  
17 asistir personalmente a las sesiones convocadas. El acto  
18 administrativo que disponga tal acuerdo, se sujetará a las  
19 normas de orden interno de cada municipio respetando la  
20 legalidad vigente. Con todo, podrán concurrir con derecho a  
21 voz en las asambleas, integrar las comisiones de trabajo y  
22 ser electos en el Directorio Nacional todos los Concejales en  
23 ejercicio de las municipalidades asociadas.- **ARTÍCULO**  
24 **DÉCIMO:** La calidad de socio se pierde por: a) Por renuncia  
25 voluntaria de la Municipalidad, aprobada por el respectivo  
26 Concejo Municipal; b) Por aplicación de alguna medida  
27 disciplinaria que implique perder la calidad de socio de la  
28 Asociación y su exclusión de los registros sociales.-  
29 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los municipios socios  
30 podrán ser sancionados por sus actuaciones dentro la



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





1 Asociación con las siguientes medidas disciplinarias: a)  
2 Amonestación verbal o por escrito; b) Suspensión hasta por  
3 seis meses de la Asociación por incumplimiento reiterado de  
4 sus obligaciones; c) Expulsión, basada en las siguientes  
5 causales: Uno) Por incumplimiento de sus obligaciones  
6 pecuniarias, durante seis meses consecutivos.- Dos) Por  
7 causar grave daño, de palabra o por escrito, a los intereses  
8 de la Asociación.- Tres) Por haber sufrido con anterioridad  
9 tres suspensiones de sus derechos. La expulsión la decretará  
10 el Directorio mediante acuerdo tomado por los dos tercios de  
11 sus miembros, debiendo indicarse, expresamente en la  
12 citación, el objeto de ella.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
13 **SEGUNDO:** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el  
14 Directorio previa investigación sumaria encargada a uno de  
15 sus miembros. Si el afectado fuera miembro del Directorio,  
16 quedará suspendido de su cargo desde que se constate la  
17 infracción hasta que se resuelva en definitiva. Las  
18 suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta  
19 de los miembros del Directorio. En caso de aplicación de  
20 medida disciplinaria, el Directorio informará en la próxima  
21 Asamblea General que se realice, cuales Municipios socias se  
22 encuentran afectos a ellas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
23 **TERCERO:** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en  
24 la Asociación: a) Los socios que se atrasen por más de  
25 noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones  
26 pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, el  
27 Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta  
28 suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la  
29 obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que  
30 injustificadamente no cumplan con las obligaciones



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 contempladas en el artículo octavo. En todos los casos  
2 contemplados en este artículo, el Directorio informará cuales  
3 socios se encuentran suspendidos, a la más próxima  
4 Asamblea General que se realice.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
5 **CUARTO:** Las resoluciones que acuerde el Directorio, en  
6 conformidad a los tres artículos anteriores, serán apelables  
7 ante la próxima Asamblea General que se celebre. El  
8 municipio afectado por dichas resoluciones que decidiera  
9 apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito con una  
10 anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se  
11 celebrare la referida Asamblea General, la que para  
12 modificar las medidas disciplinarias, deberá contar con el  
13 voto favorable de los dos tercios de los asistentes, en caso  
14 de expulsión del socio, y con la mayoría absoluta en los  
15 demás casos.- **TÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL**  
16 **DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Compuesta  
17 por los municipios socios, la Asamblea General de socios es  
18 el organismo encargado de mantener la vigencia de los  
19 objetivos de la Asociación. Además, conocerá y resolverá  
20 acerca de la memoria y balance que deberá presentar el  
21 Directorio. Cada miembro de la Asamblea General de socios  
22 tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por el  
23 voto conforme de la mayoría absoluta de los municipios  
24 socios representados en ella, sin perjuicio de los casos en  
25 que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente. Los  
26 acuerdos de la Asamblea General obligarán a los municipios  
27 socios presentes y ausentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**  
28 La Asamblea sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.  
29 Las asambleas ordinarias se efectuarán a lo menos dos  
30 veces dentro de cada año calendario. Asimismo, podrán ser



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 convocadas por la mayoría absoluta de los miembros del  
2 Directorio, si luego de la sesión respectiva surgen  
3 contingencias o hechos que sean materia de tratamiento en  
4 sesiones de esta naturaleza que deban ser resueltos con  
5 urgencia. Asimismo podrán ser convocadas cuando las  
6 necesidades de la Asociación así lo indiquen, sin perjuicio de  
7 lo dispuesto en otras disposiciones estatutarias referentes a  
8 la misma materia. Por su parte, las Asambleas  
9 Extraordinarias serán convocadas por decisión del Directorio  
10 o por iniciativa de, a lo menos, un tercio de los miembros  
11 integrantes de la Asociación, en estos casos el Presidente  
12 deberá convocar a la Asamblea dentro de los siete días  
13 siguientes a la solicitud. En dichas convocatorias se podrán  
14 encomendar gestiones al Directorio conforme lo acuerden  
15 los representantes de los municipios socios que asistan a la  
16 sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a la  
17 Asamblea General se harán por medio de correo electrónico  
18 dirigido al mail de los señores Alcaldes y del Concejo  
19 Municipal respectivo. Asimismo, la convocatoria respectiva  
20 podrá ser publicada en el sitio web del municipio al que  
21 corresponda el Presidente de la Asociación, la omisión de la  
22 referida publicación no invalidará en modo alguno el  
23 proceso. La convocatoria deberá indicar el día, lugar y la  
24 hora exactos en que se celebrará la Asamblea. Con todo, si  
25 en el horario establecido para la primera citación de la  
26 Asamblea correspondiente no se reünere el quórum de  
27 instalación establecido en los estatutos, se esperará una  
28 hora para una segunda citación, si llegada la hora de la  
29 segunda citación no se alcanza el quórum de instalación, se  
30 dejará constancia de tal hecho en el acta respectiva,



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 procediéndose a efectuar una nueva citación para un día  
2 diferente, en un plazo que no exceda de treinta días  
3 contados desde la sesión no realizada. En dicho caso la  
4 Asamblea se realizará con las socias asistentes, dejándose  
5 expresa constancia que el quórum para adoptar acuerdos  
6 será la mayoría absoluta de los municipios que concurran a  
7 la sesión, salvo que los estatutos hayan fijado un quórum  
8 más alto de conformidad a la materia a tratar. En caso de  
9 empate, el Presidente o quien lo subrogue será el encargado  
10 de dirimir el asunto.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las  
11 Asambleas Generales serán legalmente instaladas y  
12 constituidas si a ellas concurrieran, a lo menos, más de la  
13 mitad de los municipios socios. Si no se reuniere este  
14 quórum, se atenderá al procedimiento establecido en el  
15 artículo anterior.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las  
16 Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del  
17 Directorio de la Asociación, actuando de Secretario quién lo  
18 sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos de las  
19 Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un libro  
20 especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las  
21 actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y  
22 tres socios que se designen por la Asamblea. En dichas actas  
23 podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las  
24 reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de  
25 procedimiento relativos a la citación, constitución y  
26 funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**  
27 Corresponderá especialmente a la Asamblea General  
28 Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que  
29 anualmente presente el Directorio.- b) Conocer y  
30 pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una  
2 vez que sean ratificados por la Asamblea.- c) Conocer y  
3 pronunciarse sobre las apelaciones de socios según se  
4 señalan en el artículo décimo cuarto.- d) Conocer y  
5 pronunciarse sobre el monto de las cuotas de ingreso y  
6 cuotas ordinarias.- e) Llevar adelante las elecciones de  
7 Directorio según las normas estatutarias aplicables.-

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En sus reuniones  
9 ordinarias la Asamblea podrá conocer de cualquier asunto  
10 que se refiera a la marcha de la Asociación. En las  
11 Asambleas Extraordinarias sólo tratará los asuntos para los  
12 cuales fue convocada y, en especial, los que digan relación  
13 con: a) La reforma de los estatutos y aprobación de sus  
14 reglamentos; b) Disolución de la Asociación; c)  
15 Reclamaciones contra Directores, para hacer efectivas las  
16 responsabilidades que conforme a la ley y a los estatutos les  
17 corresponda; d) La adquisición, venta, hipoteca, permuta,  
18 cesión y transferencia de los bienes raíces de la Asociación,  
19 de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar  
20 y enajenar; e) Conocer y pronunciarse sobre el monto de las  
21 cuotas extraordinarias.- **TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS**  
22 **DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES.-**

23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La plenitud de las  
24 facultades de administración y dirección de la Asociación,  
25 serán ejercidas por un Directorio, al cual corresponderán  
26 todas las atribuciones que no estén expresamente  
27 entregadas a otras personas y órganos en estos estatutos.-

28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio se  
29 compondrá de seis miembros: Presidente, Vicepresidente,  
30 Tesorero, Secretario, Director y Encargado de Coordinación



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 de Regiones. El cargo de Presidente solo podrá ser servido  
2 por Alcalde titular de los municipios socios de la Asociación,  
3 en tanto los otros cargos deberán asignarse entre los  
4 Alcaldes y Concejales de los respectivos municipios  
5 asociados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las  
6 elecciones de Directorio se realizarán dentro de una  
7 Asamblea Ordinaria. Solo podrán ejercer derecho a sufragio  
8 todas las asociadas que se encuentren al día en el pago de  
9 las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias. La  
10 elección se realizará en la forma que se señala a  
11 continuación, cada cuatro años, pudiendo ser los directores  
12 reelegidos. La elección se llevará a cabo en dos votaciones.  
13 En la primera solo participarán los Alcaldes y se elegirá el  
14 cargo de Presidente. La primera mayoría se le asignará al  
15 Presidente, todo ello de conformidad a la ley que establece  
16 la obligatoriedad de que la presidencia sea ocupada por un  
17 Alcalde en ejercicio. En la segunda, participarán los Alcaldes  
18 y Concejales y serán elegidos los cargos de Vicepresidente,  
19 Secretario, Tesorero y Director. Se inscribirán tantos  
20 candidatos como deseen para cada cargo en forma separada  
21 y resultarán electos los que obtengan la mayor votación. En  
22 el evento que el número de inscritos sea igual al número de  
23 cargos por llenar, se declararán electos los inscritos, salvo  
24 que no cumplan las condiciones requeridas en el artículo  
25 vigésimo tercero de estos estatutos.- **ARTÍCULO**  
26 **VIGÉSIMO QUINTO:** No podrán ser Directores de la  
27 Asociación las personas que hayan sido condenadas por  
28 crimen o simple delito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El  
29 Directorio, en su primera sesión, a propuesta del Presidente,  
30 procederá a nombrar al Secretario Ejecutivo de conformidad



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 a lo que se establece en el artículo trigésimo noveno de los  
2 estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Directorio  
3 sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus  
4 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los  
5 asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del  
6 Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Los  
7 miembros del Directorio durarán cuatro años en los cargos y  
8 podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Directorio al  
9 término de su gestión, o al cesar en su cargo la autoridad  
10 que lo preside, presentará a la Asociación una memoria,  
11 balance e inventario del período.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
12 **NOVENO:** Los miembros del Directorio cesarán en sus  
13 cargos si sus municipios dejaren de ser socios de la  
14 Asociación, si perdieren la libre administración de sus  
15 bienes, fueran imputados o condenados por crimen o simple  
16 delito, y si dejarán de asistir por más de tres veces  
17 consecutivas a las sesiones del Directorio, sin la autorización  
18 expresa de esté. Los dos tercios de los miembros en  
19 ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física,  
20 moral o inconveniencia de que alguno de los Directores  
21 continúe en su cargo, procediendo a removerlos. La  
22 declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión  
23 extraordinaria del Directorio, especialmente citado para el  
24 efecto, con audiencia del afectado. De este acuerdo podrá  
25 apelarse en la Asamblea General Ordinaria más próxima.-  
26 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de fallecimiento,  
27 ausencia, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad que  
28 un Director de elección pueda desempeñar su cargo, el  
29 Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus  
30 funciones sólo el tiempo que falte para completar el período



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 del Director reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
2 **PRIMERO:** El Directorio celebrará sus sesiones ordinarias a  
3 lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse  
4 extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente. El  
5 procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la  
6 primera sesión anual que se celebre. La citación a sesión  
7 extraordinaria deberá indicar los objetivos de la misma, los  
8 cuales serán los únicos a tratar en la sesión convocada.-  
9 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones  
10 y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de  
11 actas que será firmado por todos los Directores que  
12 hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera  
13 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá  
14 hacer constar su oposición.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
15 **TERCERO:** El Presidente del Directorio lo será también de la  
16 Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y  
17 tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En  
18 lo judicial tendrá todas y cada una de las facultades de  
19 ambos incisos del artículo séptimo del Código de  
20 Procedimiento Civil, las cuales se dan por reproducidas y no  
21 se transcriben por ser conocidas por los comparecientes  
22 pudiendo, en el ejercicio de las mismas, conferir poderes a  
23 uno o más Directores o al Secretario Ejecutivo si así lo  
24 dispone conforme al presente estatuto. Sin perjuicio de lo  
25 señalado anteriormente, al Presidente del Directorio le  
26 corresponderá específicamente: a) Convocar y presidir todas  
27 las reuniones del Directorio y la Asamblea; b) Representar  
28 judicial y extrajudicialmente a la Asociación; c) Ejecutar los  
29 acuerdos del Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de las  
30 facultades concedidas a otras personas por estos estatutos;



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





1 d) Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo  
2 estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito, a los  
3 menos tres Directores; e) Organizar los trabajos del  
4 Directorio y, en coordinación con el Secretario Ejecutivo,  
5 proponer el plan general de actividades a realizar durante el  
6 año, estando facultado para establecer prioridades en su  
7 ejecución; f) Presentar al Directorio y Asamblea el  
8 presupuesto anual de la Asociación y balance general de las  
9 operaciones; g) Nombrar las comisiones de trabajo que  
10 estime convenientes, designando los miembros del  
11 Directorio responsables del cometido; h) Ejercer el control  
12 disciplinario sobre el personal administrativo de la  
13 Asociación; i) Firmar la documentación propia de su cargo y  
14 aquella que debe representar a la Asociación; j) Velar por el  
15 fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos  
16 del Directorio; k) Las demás atribuciones que determinen los  
17 estatutos y reglamentos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
18 **CUARTO:** El Directorio de la Asociación tendrá a su cargo el  
19 dirección superior de la Asociación de acuerdo a estos  
20 estatutos. Son atribuciones del Directorio: a) Dirigir la  
21 Asociación y velar porque se cumplan los objetivos y  
22 finalidades que ella persigue; b) Administrar los bienes  
23 sociales e invertir sus recursos; c) Citar a la Asamblea  
24 Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sea necesario; d)  
25 Delegar parte de sus atribuciones en el Secretario Ejecutivo  
26 de la Asociación, con el voto favorable de la mayoría  
27 absoluta de los Directores en ejercicio; e) Dictar y aplicar los  
28 reglamentos que sean necesarios para el mejor  
29 cumplimiento de sus fines; f) Rendir cuenta por escrito a la  
30 Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 de la marcha de la Asociación durante el período que ejerza  
2 sus funciones; g) Contratar al personal remunerado de la  
3 Asociación y finiquitarlo cuando así se resolviese; h) Cumplir  
4 los acuerdos de las Asambleas Generales; i) Resolver todo  
5 aquello no previsto en los estatutos.- **ARTÍCULO**  
6 **TRIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio dirigirá y administrará  
7 la Asociación con las más amplias facultades, entendiéndose  
8 que tiene todas las necesarias para el cumplimiento de los  
9 objetivos y fines de la institución. Como administrador de los  
10 bienes sociales el Directorio tendrá, entre otras facultades,  
11 sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la de  
12 comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir,  
13 permutar, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y  
14 enajenar, constituir derechos reales en general sobre toda  
15 clase de bienes muebles e inmuebles. Celebrar contratos de  
16 trabajo, fijar las condiciones que juzgue convenientes,  
17 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos  
18 contratos o cualquier otra forma; celebrar contratos de  
19 cuentas corrientes y de depósitos en ahorro, en moneda  
20 nacional y extranjera y girar sobre ellas, retirar talonarios y  
21 aprobar saldos, contratar seguros y percibir el valor de las  
22 pólizas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar  
23 sociedades y comunidades, concurrir a la formación de  
24 sociedades, corporaciones y fundaciones; asistir a juntas con  
25 derecho a voz y voto; delegar y aceptar toda clase de  
26 herencias, legados y donaciones; delegar parte de sus  
27 atribuciones en el Presidente u otro miembro del Directorio,  
28 efectuar tramitaciones, gestiones y delegaciones ante toda  
29 clase de autoridades y servicios administrativos, públicos,  
30 semi públicos, municipales, servicios de aduana, Contraloría



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 General de la República, Tribunales de Justicia, Ministerios y  
2 autoridades.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Son  
3 atribuciones del Vicepresidente: a) Presidir todas las  
4 comisiones que le designe el Directorio; b) Colaborar con el  
5 Presidente en todo lo que fuere necesario o éste le solicite.  
6 En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente para  
7 ejercer sus atribuciones propias deberá el Vicepresidente  
8 ejercerlas de pleno derecho, Tendrá además, las facultades  
9 que expresamente le delegue el Presidente.- **ARTÍCULO**  
10 **TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los deberes y atribuciones del  
11 Secretario son las siguientes: a) Llevar el libro de actas de  
12 las sesiones del Directorio y de la Asamblea y mantener al  
13 día los archivos y correspondencia de la Asociación; b)  
14 Despachar las citaciones a reuniones del Directorio y  
15 Asamblea cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el  
16 Presidente la correspondencia y documentación de la  
17 Asociación, con excepción de aquella que corresponde  
18 exclusivamente al Presidente o Vicepresidente o Secretario  
19 Ejecutivo, y recibir y despachar la correspondencia en  
20 general; d) Autorizar y otorgar copias de actas cuando lo  
21 solicite algún directivo; e) En general, cumplir con todas las  
22 tareas que le encomienden los estatutos y reglamentos, el  
23 Directorio y su Presidente relacionadas con sus funciones.-  
24 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Las atribuciones del  
25 Tesorero serán las siguientes: a) Llevar la contabilidad de la  
26 Asociación; b) Mantener al día la documentación mercantil  
27 de la institución, especialmente el archivo de facturas,  
28 recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; c)  
29 Preparar el balance y memoria que deberá presentarse ante  
30 el Directorio; d) Mantener al día el inventario de todos los



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 bienes de la Asociación; e) Abrir las cuentas corrientes  
2 bancarias que determine el Directorio a nombre de la  
3 institución, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente  
4 con el Presidente o las personas que señale el Directorio; f)  
5 Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el  
6 Directorio y el Presidente; g) En caso de impedimento o  
7 ausencia temporal del Tesorero, será suplido por el miembro  
8 del Directorio que éste último determine.- **ARTÍCULO**  
9 **TRIGÉSIMO NOVENO:** Habrá un funcionario rentado con el  
10 título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el  
11 Directorio, a proposición del Presidente, y será de su  
12 exclusiva confianza. Podrá asistir a las sesiones del  
13 Directorio y de la Asamblea sólo con derecho a voz. No  
14 tendrá la calidad de miembro de la Asociación. Tendrá los  
15 siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar a cabo y  
16 ejecutar las políticas, proyectos y actividades aprobadas por  
17 el Directorio; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea  
18 General que el Directorio le encomiende; c) Rendir cuenta  
19 semestral al Directorio de su gestión administrativa; d)  
20 Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el  
21 presupuesto de entradas y gastos, actividades a realizar,  
22 balances y memorias de la Asociación; e) Llevar y custodiar  
23 los libros de actas y de registro de socios de la Asociación; f)  
24 Custodiar los fondos, títulos y valores de la Asociación.  
25 Autorizar los gestos imprevistos que, a su juicio, deban ser  
26 solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión  
27 que se celebre después de la citada autorización; g)  
28 Controlar los ingresos y egresos de los fondos sociales y  
29 súper vigilar la contabilidad de la Asociación; h) Ejercer las  
30 demás atribuciones, facultades y cumplir con los deberes u



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 obligaciones que le deleguen o impongan el Directorio y el  
2 Presidente.- **TITULO V: DEL PATRIMONIO: ARTÍCULO**  
3 **CUADRAGÉSIMO:** El patrimonio de la Asociación estará  
4 conformado por: a) Los bienes que aportan los socios y los  
5 que adquieran a cualquier título; b) El valor de las cuotas de  
6 incorporación y cuotas periódicas ordinarias y  
7 extraordinarias que aporten los socios, de acuerdo a la  
8 propuesta del Directorio, aprobada por Asamblea General; c)  
9 Las subvenciones que reciba del presupuesto de la Nación o  
10 de personas jurídicas o naturales; d) Las donaciones,  
11 herencias, legados, erogaciones y fondos en general que  
12 obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales,  
13 internacionales o extranjeras de derecho público o privado,  
14 de las municipalidades o de los organismos fiscales,  
15 semifiscales o de administración autónoma; acrecerá con  
16 todos los demás bienes que adquiera la institución a  
17 cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos  
18 produzcan. La Asociación podrá aceptar toda clase de  
19 donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa  
20 onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a  
21 condiciones, siempre que ellos no se opongan a las  
22 disposiciones de este estatuto; podrá aceptar  
23 representaciones, efectuar cursos, servicios o actividades en  
24 general que realice, promueva o patrocine la Asociación; e)  
25 En general, todos los bienes y servicios que por cualquier  
26 medio llegue a su dominio.- **TITULO VI: DE LA REFORMA**  
27 **DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN: ARTÍCULO**  
28 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La reforma de los estatutos y  
29 la disolución de la entidad sólo podrán acordarse en  
30 Asamblea General extraordinaria especialmente convocada



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 para estos efectos y por los dos tercios de los asistentes. La  
2 Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario que  
3 certifique el hecho de haberse cumplido con todas las  
4 formalidades exigidas por los estatutos.- **ARTÍCULO**  
5 **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de producirse la  
6 disolución de la Asociación, los bienes pasarán a la  
7 institución que en el acta de disolución los socios  
8 convengan.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Para  
9 los efectos de proceder a la realización del activo y la  
10 liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se  
11 seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo  
12 Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio, como  
13 realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas  
14 en el párrafo sexto del título VII del libro II del Código de  
15 Comercio: a) El Directorio, por la mayoría absoluta de sus  
16 miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización  
17 y liquidación que efectuó el realizador y liquidador; b) En  
18 caso alguno tanto el realizador y el liquidador o personal de  
19 la Asociación en disolución, como Alcaldes, Concejales o  
20 funcionarios de algunas de las municipalidades socias de  
21 aquella; podrá adquirir, por si o a través de una tercera  
22 persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha  
23 acordada o dispuesta la disolución; c) Con lo obtenido según  
24 las normas precedentes, se deberán pagar todas las  
25 obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo  
26 dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo  
27 que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de  
28 servir tales obligaciones, este deberá restituirse a las  
29 municipalidades socias, distribuyéndose entre las  
30 municipalidades socias en dinero y proporción a los aportes



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 que hayan efectuado a la Asociación; y e) Solo podrán ser  
2 restituidas las municipalidades que, al momento de  
3 acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de  
4 sus cuotas ordinarias y extraordinarias.- **ARTÍCULO**  
5 **CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La Asociación cuya disolución  
6 haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo  
7 señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos  
8 de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que  
9 fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre  
10 o razón social las palabras "en liquidación".- **TÍTULO VII:**  
11 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Uno) La Asamblea  
12 acuerda en forma unánime prorrogar la vigencia y mandato  
13 del actual Directorio hasta después que asuman los Alcaldes  
14 y Concejales electos en el proceso de elecciones municipales  
15 que se llevará adelante el próximo año dos mil veinte.  
16 Asumidas las nuevas autoridades se procederá de inmediato  
17 a convocar a una Asamblea Ordinaria para proceder a la  
18 renovación completa del Directorio; Dos) Por acuerdo  
19 unánime de la Asamblea el nuevo cargo de encargado de  
20 regiones que se integra como miembro permanente del  
21 Directorio será servido en la zona norte del país por el señor  
22 Alcalde de la comuna de Iquique don Mauricio Soria  
23 Macchiavello, quien tendrá a su cargo la coordinación con los  
24 municipios de Coquimbo, Antofagasta y Arica.-" **QUINTO:**  
25 La personería de don Pablo Andrés Castro Olivos, para  
26 comparecer representación de la Asociación de  
27 Municipalidades de Ciudades Puerto y Borde Costero de  
28 Chile y otorgar el presente instrumento, en su calidad de  
29 abogado de la misma, consta en escritura pública de fecha  
30 treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, otorgada




Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



1 ante el notario que autoriza, la cual no se inserta por ser  
2 conocido del mismo.- **SEXTO:** Se hace presente que don  
3 Pablo Andrés Castro Olivos, cuenta con facultades  
4 suficientes para otorgar minutas o escrituras aclaratorias,  
5 complementarias o rectificatorias de ser procedente respecto  
6 al presente instrumento.- En comprobante y previa lectura  
7 firma el compareciente junto al Notario que autoriza. Se dio  
8 copias. DOY FE.- rep./

9 Bol. Nº

10   
11  
12 **PABLO ANDRÉS CASTRO OLIVOS**  
13 **RUT 15765258-3**



SILVANA REYES GALINDO  
ABOGADO  
NOTARIO SUPLENTE



PASO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA  
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL  
Valparaíso, 5 MAYO 2021



SILVANA REYES GALINDO  
ABOGADO  
NOTARIO SUPLENTE



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excm Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456800056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





REVERSO DE LA CARILLA INUTILIZADO  
CONFORME ARTICULO 404 INC. 3°  
CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

5 MAYO 2021

NOTARIO



JULIANA REYES GALINDO  
ABOGADO  
NOTARIO SUPLENTE



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 12345680056  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>